



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	168
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del dcho
DEMANDANTE	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP
DEMANDADO	Municipio de Medellín
RADICADO	05001 33 33 017 2021-00083 00
ASUNTO	Admite demanda

Puesto que la presente demanda reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente, se **ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control **nulidad y restablecimiento del derecho** de carácter tributario, consagrado en el artículo 138 del CPACA, presenta **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, en consecuencia, se dispone:

1. NOTIFICAR este auto personalmente al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces y a la Procuradora Judicial 111 delegada ante este juzgado o quien sus veces e informar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO-ANDJE-, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 y 205 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos en el caso de la demandada. Al Ministerio Público se le adicionará copia de la demanda y sus anexos.

2. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

3. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado contemplado en el artículo 172 del CPACA, para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta el antecedente administrativo, comienzan a correr vencidos dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta providencia a sus correos electrónicos. (Arts. 199 y 205 del CPACA.)

La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá remitirse al correo de notificación del Juzgado y de las partes intervinientes. (Art. 186 del CPACA)

4. Se reconoce personería al abogado ALBA LUCÍA GUTIÉRREZ ORTIZ portadora de la T.P. 91.921 del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

5. Para efectos de notificación se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

ENTIDAD O PARTE	DIRECCIÓN DE BUZÓN ELECTRÓNICO
-----------------	--------------------------------

Demandante	notificacionesjudiciales@telefonica.com alba.gutierrez@telefonica.com
Municipio de Medellín	notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
Procuradora Judicial 111	ljarango@procuraduria.gov.co
Juzgado	adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

FMP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N°. 13 el auto anterior.

Medellín, 17 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA